



Dra. Rocío García Costales

001 001

2015 17 01 17 P

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA WAGEN OIL
CONSULTING CAMIAG CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

SR. WALTER HERNÁN CABRERA MOYANO

SR. GABRIEL HERNÁN CABRERA MIRANDA

CUANTIA: USD. \$ 1000,00



DI 3 COPIAS

Copia Certificada No. 3

1

Notaría **USP FACTURA No.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **VIERNES SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES**, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen el señor **WALTER HERNÁN CABRERA MOYANO**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; y, el señor **GABRIEL HERNÁN CABRERA MIRANDA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estados civiles antes anotados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles cuales en derecho se requieren para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que a continuación dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

contrato de constitución de una compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: **a.** Walter Hernán Cabrera Moyano, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de nacionalidad ecuatoriana; y, **b.** Gabriel Hernán Cabrera Miranda, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse en las calidades en las que comparecen quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- Denominación.** La denominación de la sociedad es **WAGEN OIL CONSULTING CAMIAG CIA. LTDA.** debiendo realizar y celebrar todos los actos y contratos bajo esa denominación. **ARTÍCULO DOS.- Objeto Social.** Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo noventa y seis (96) de la LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO OPTIMIZACIÓN DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL, publicado en el Registro Oficial Suplemento doscientos cuarenta y nueve (249) de veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), su OBJETO SOCIAL ÚNICO comprende la COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE INSUMOS Y BIENES, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS RELACIONADOS AL APOYO, GESTION Y LOGISTICA DE LAS ACTIVIDADES DE EMPRESAS PETROLERAS EN TODAS SUS ACTIVIDADES, en ese sentido se encargara del desarrollo de todas las etapas o fases, vinculadas entre sí y complementarias. En ejecución de su objeto social la compañía podrá ejecutar las siguientes actividades complementarias: MEDIO: Contratos de servicios de asesoría,



Dra. Rocío García Costales

002

consultoría, comercialización y cualquier otro relacionado con servicios petroleros.

MEDIO: Construcciones civiles requeridas en la gestión de apoyo a empresas del sector de hidrocarburos, como la ampliación de plataformas, ampliación y mantenimiento de vías, entre otros complementarios y anexos. MEDIO: Servicios de instalaciones eléctricas, tales como iluminación perimetral, construcción instalación de tableros eléctricos, generadores, entre otros complementarios y anexos. MEDIO: Compra y venta de material para industrias petroleras, de toda clase, especificación y calificación técnica. MEDIO: Servicios de Asesoría técnica relativa a la industria petrolera y mineras, construcciones eléctricas y civiles relacionadas a las actividades de las mismas. MEDIO: Importar y exportar los productos e insumos, las materias primas y productos afines relacionados con su objeto social. MEDIO: Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales y de servicios no prohibidos por las leyes, en su propio nombre; por cuenta de terceros o en participación con ellos que tengan relación con el objeto

3



Notaría Denunciado; MEDIO: Participar en licitaciones, celebrar contratos con el gobierno nacional o con otros gobiernos internacionales de permisos, licitaciones y asociaciones en exploraciones y explotaciones comerciales; MEDIO: Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior que tengan relación con su objeto social; MEDIO: Establecer franquicias en calidad de franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando todo trámite pertinente a este fin. MEDIO: Obtener créditos al sistema financiero nacional o internacional, en desarrollo del giro de su negocio. En definitiva la compañía celebrara actos y contratos permitidos por la Ley que se relacionan con su objeto social. MEDIO: Adquirir o arrendar bienes muebles o inmuebles que la compañía necesite para realizar su actividad. MEDIO: Arrendar o vender bienes de su propiedad sin que esto signifique que dicho acto sea diferente de su objeto social único. **ARTÍCULO TRES.-**

Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro o fuera del país cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO CUATRO.-** Duración. La duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO II. CAPITAL SUSCRITO Y PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO CINCO.- Capital Social.** El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$ 1 000,00) dividido en MIL (1 000) participaciones sociales por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **ARTÍCULO SEIS: Transferencia de Participaciones.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el Artículo Ciento Trece (113) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SIETE.- Aumento o Disminución de Capital Social.-** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los Artículos Ciento Diez, Ciento Once y Ciento Doce (110, 111 y 112) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCHO: Fondo de Reserva.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%).- **ARTÍCULO NUEVE: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios



Dra. Rocío García Costales

003

especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de su aportación. **CAPITULO III.- DEL**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DIEZ.- El

gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, y será administrada por el Gerente General y el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO**

ONCE.- De la Junta General de Socios. La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.-

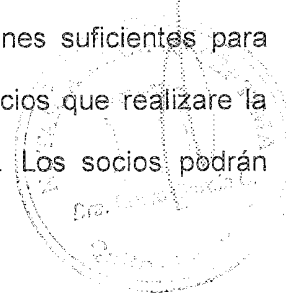
ARTÍCULO DOCE: Convocatorias y Quórum.- La Junta General de Socios se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integre la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios



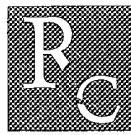
Notaría 17 presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la Compañía.- **ARTÍCULO TRECE: Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho (8) días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán

5

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a la Ley.- **ARTÍCULO CATORCE: Presidente y Secretario de la Junta.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO QUINCE: Atribuciones de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente y Comisarios de la Compañía en caso de haberlos, conforme lo dispone la Ley. c) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; d) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; e) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales; f) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; g) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; h) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley; j) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos sociales; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato enajenen o graven los bienes de la compañía o que sobrepase los montos que en su momento sean fijados por la Junta General de Socios; l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- **ARTÍCULO DIECISEIS: Del Presidente.-** Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y

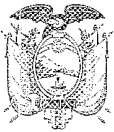


Dra. Rocío García Costales

004

con el Secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el

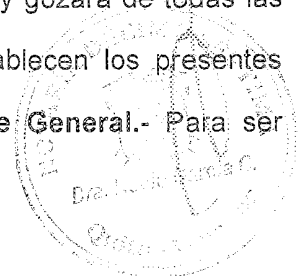
7



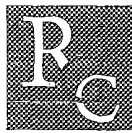
Notaría  giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios, en sustitución del Gerente General; j) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios; k) Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales.-

ARTÍCULO DIECISIETE: Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía es el Representante Legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DIECIOCHO: Atribuciones del Gerente General.-** Para ser

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; c) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas; d) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía o cuando sobrepasen los montos que sean fijados por la Junta General, requerirá la autorización de ésta; e) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios; i) Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; j) Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; k) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; l) El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos; m) Sustituir al Presidente en



Dra. Rocío García Costales

005

ausencia temporal o definitiva de éste; n) Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato en representación de la compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la compañía; y, o) Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.-

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Obligaciones Adicionales.- El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos con el reconocimiento de su aceptación al cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, organismos de control y a otras dependencias públicas, las copias de los estados financieros, memorias, informes, datos o documentos reportables por disposición de la Ley. Igualmente el Presidente y Gerente General deberán acatar lo estipulado por los Socios en el o los acuerdos de socios en lo que fuere aplicable.- **ARTÍCULO VEINTE.- Disolución y**

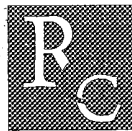
9



Notaría **Liquidación.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un Liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTIUNO: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico generalmente se contará desde el primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.- **ARTÍCULO VEINTIDOS: Actas de Junta General.-** Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la Ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Para el cumplimiento de todas las formalidades, se observará lo dispuesto en el

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.- **ARTÍCULO VEINTITRES: Aplicación de la Ley.**- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: Jurisdicción.**- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los Jueces Árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- Convenio Arbitral.**- Todas las controversias que tengan relación con el presente contrato y que no puedan ser resueltas por las partes directamente, serán sometidas a la resolución de un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del indicado Centro y a las siguientes disposiciones: a) Conformación del Tribunal: el tribunal estará conformado por un solo árbitro que acredite conocimientos en Derecho Mercantil; b) Mecanismo de selección del árbitro único: el árbitro deberá ser seleccionado de mutuo acuerdo entre las partes y, solamente a falta de acuerdo, por sorteo de una lista que contenga hasta tres nombres que cada una de las partes presentará para el efecto. Para el caso en que alguna de las partes no llegue a presentar la lista se efectuará el sorteo con la lista que haya sido presentada y, si ninguna de las partes cumple con este requisito, se lo designará por sorteo de la lista oficial del Centro. Si se llega a presentar una lista de más de tres nombres no se considerarán los que superen este número y si son menos de tres se considerará como no presentada la lista; y, c) Arbitraje en derecho y confidencial: el arbitraje deberá ser resuelto en derecho y será confidencial. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplicará para todas aquellas que se lleguen a presentar entre los socios de la compañía; entre la compañía y sus administradores; y entre éstos y los socios de la misma o entre todos o algunos de los sujetos antes indicados.- Los socios o los administradores según corresponda, informarán sobre la existencia del convenio



Dra. Rocío García Costales

006

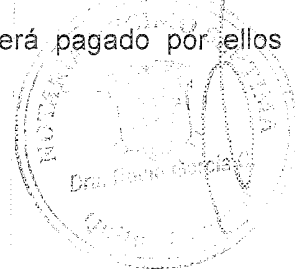
arbitral a las personas que sean designadas para el ejercicio de dichos cargos oportunamente.- **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACION JURAMENTADA:** De conformidad con el Artículo 137 de la Ley de Compañías, los comparecientes **DECLARAN BAJO JURAMENTO** la integridad, veracidad y conformidad de todas las cláusulas y disposiciones normativas del Estatuto Social de la compañía **WAGEN OIL CONSULTING CAMIAG CIA. LTDA.** en particular: 1. El nombre, nacionalidad y domicilio de las personas naturales que en calidad de socios fundadores constituyen la compañía **WAGEN OIL CONSULTING CAMIAG CIA. LTDA.** y su voluntad de fundarla; 2. La denominación objetiva o la razón social de la compañía, es **WAGEN OIL CONSULTING CAMIAG CIA. LTDA.** ; 3. El objeto social, debidamente concretado; 4. La duración de la compañía; 5. El domicilio de la compañía; 6. El importe del capital social y las participaciones en las que se divide de conformidad a lo establecido en el Artículo Cinco del Estatuto Social; 7. Las participaciones que cada socio suscribe y pagará en numerario o en especie, el valor atribuido a éstas y la parte del capital no pagado, la forma y el plazo para integrarlo; de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula a continuación. 8. La forma en que se organizará la administración y fiscalización de la compañía, si se hubiese acordado el establecimiento de un órgano de fiscalización, y la indicación de los funcionarios que tengan la representación legal, así como la designación de los primeros administradores, con capacidad de representación legal; 9. La forma de deliberar y tomar resoluciones en la junta general y el modo de convocarla y constituir la; y, 10. Los demás pactos lícitos y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a lo dispuesto en esta Ley. Por tanto, en términos generales, los comparecientes por ser acorde a sus intereses **DECLARAN BAJO JURAMENTO** que la suscripción del Capital Social de la compañía **WAGEN OIL CONSULTING CAMIAG CIA. LTDA.** está suscrito íntegramente por los Socios fundadores en numerario y será pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle:

11



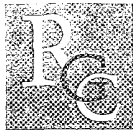
Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES	CAPITAL A SER PAGADO	PORCENTAJE CAPITAL	NACIONALIDAD
Walter Hernán Cabrera Moyano	\$ 910,00	910	\$910.00	91%	ecuatoriana
Gabriel Hernán Cabrera Miranda	\$ 90,00	90	\$ 90.00	9%	ecuatoriana
TOTAL	\$ 1 000,00	100	\$ 1 000,00	100%	

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, los socios fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria tal como se desprende de la presente escritura pública, la cual podrá ser verificada por las entidades de control. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga la entidad o determine el reglamento que se dicte para el efecto. **CLAUSULA CUARTA.- INVERSION:** La inversión de los socios es nacional, conforme a la documentación que se adjunta. **CLAUSULA QUINTA.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL:** Las comparecientes, declaran que en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato de compañía de responsabilidad limitada. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA .-** Se nombra como Gerente General de la compañía al señor Walter Guillermo Cárdenas Cabezas y como Presidente al señor Gabriel Hernán Cabrera Miranda, quienes durarán en sus funciones un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos. Para tal efecto queda autorizado el señor Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira y/o el abogado Diego Herrera Silva , para otorgar los nombramientos correspondientes. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Se faculta al doctor José Luis Cuesta Ribadeneira y/o al abogado Diego Herrera Silva a fin de que, en forma conjunta o independiente, realicen todos los trámites pertinentes para la constitución de la compañía hasta su perfeccionamiento con

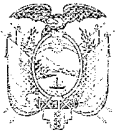


Dra. Rocío García Costales

007

la inscripción en el Registro Mercantil respectivo, notifiquen a los administradores de su designación con los respectivos nombramientos solicitando su aceptación al cargo, los inscriban en el citado Registro Mercantil y, proceda con la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la sociedad ante el Servicio de Rentas Internas. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás solemnidades de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado **Diego Herrera Silva**, con matrícula profesional número diecisiete – dos mil once – quinientos noventa y tres del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

13



Notaría

SR. WALTER HERNÁN CABRERA MOYANO

SR. WALTER HERNÁN CABRERA MOYANO

C.C. 0601103138

SR. GABRIEL HERNÁN CABRERA MIRANDA

SR. GABRIEL HERNÁN CABRERA MIRANDA
C.C. 171412280-9

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Séptima

Quito, D.M.



INSTITUCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL

E9313V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CABRERA MOYANO WALTER HERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MIRANDA ANDRADE GLORIA ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-01-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-02



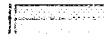
EFECTUO FORMAL



EFECTUO FORMAL



00409259



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 171412280-9

CÉDULA DE
CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
CABRERA MIRANDA
GABRIEL HERNAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1986-10-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

024

024 - 0190

1714122809

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CABRERA MIRANDA GABRIEL HERNAN

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

JIPIJAPA

PARROQUIA

1

1

ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA Y FORMAL

SOLTERO

SUPERIOR

NELSON CANENCIA

ROSA MOYANO

RIOBAMBA

22/06/2019

RUN 0345577

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO



208

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/11/2015 03:38 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7714699
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1705501706 ACOSTA CHARRO VICENTE ANIBAL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **WAGEN OIL CONSULTING CAMIAG CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.21	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE SEGURIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.23	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA AMBIENTAL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.24	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DISTINTAS DE LAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	M7490.29	OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **04/12/2015 03:38 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

04/11/2015 2:32 PM

Se otorgó, ante mí la Notaria la presente escritura pública de: **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA WAGEN OIL CONSULTING CAMIAG CIA. LTDA.**, otorgada por: **SR. WALTER HERNÁN CABRERA MOYANO Y SR. GABRIEL HERNÁN CABRERA MIRANDA**; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al seis de noviembre del dos mil quince.

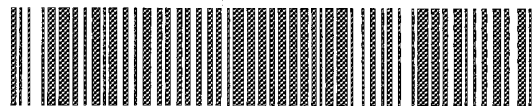



DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO


NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.



Factura: 001-002-000014978



20151701017P05696

009

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20151701017P05696						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (16:41)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CABRERA MOYANO WALTER HERNAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0601103138	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CABRERA MIRANDA GABRIEL HERNAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714122809	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAKUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO


NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esg.
Dra. Rocio Garcia C.





TRÁMITE NÚMERO: 76241



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	52750
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/11/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5759
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA /QUITO /06/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	WAGEN OIL CONSULTING CAMIAG CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

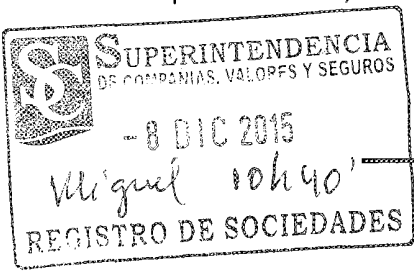
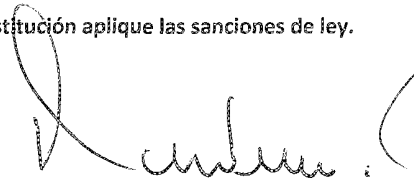
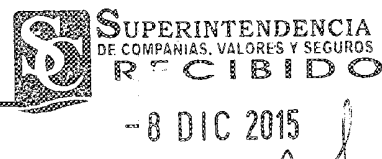
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Waygen O.I consulting Camiag cia Ltda.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana.	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: LA CONCEPCION	BARRIO: LA FLORIDA	CIUDADELA:	
CALLE: JUAN DE DIOS HARO	NÚMERO: OE 527	INTERSECCIÓN/MANZANA: MANUEL SERRANO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2921724	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: waygenolec@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0996198704	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: CENTRO COMERCIAL AEROPUERTO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: WALTER GUILLEMO CÁRDENAS CABEZAS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170391804-3			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
			
			
		FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-006-007533931
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Válida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-12-01

No. de Control: 368.402-10
Valor a pagar: 36.77

Fecha de Vencimiento: 2015-12-16

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 36834-2 ANDINO PILCO CARLOS ALBERTO
Código Único Eléctrico Nacional: 1400036834 Cédula / R.U.C.: 1702422807 Código Postal: 170502
Dirección servicio: JUAN DE DIOS HARO OE5-27 PB MANUEL SERRANO FLORIDA CONVERSION CICLICO
Plan/Geocódigo: 35 20-40-017-4840 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 2015-12-01 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - LA CONCEPCION
Dirección notificación: BCO. DEL PICHINCHA 18735514 BCO. DEL PICHINCHA

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 126787-KRI-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 2015-10-28 Hasta: 2015-11-27 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	61391.00	61712.00	229 kWh		24.43

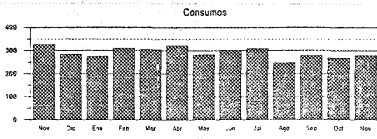
AHORRO POR:

Tarifa de Emergencia 0.00
Cocoon Eléctrica 0.00
Calentamiento de Agua 0.00
Total: 0.00

VALOR CONSUMO: 24.43
COMERCIALIZACION 1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO 2.58
I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 28.42
SERV.ALUM.PUB 1.55
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.55
TOTAL SE Y AP (1): 29.97

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2): 0.00



1 de 2

Factura No. 001-006-007533931
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Válida Hasta: 2015-12-23

SUMINISTRO: 36834-2
ANDINO PILCO CARLOS ALBERTO
No. de Control: 3683402-10
Valor a pagar: 36.77

Factura No. 001-006-007533931
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Válida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-12-01

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 36834-2 Cédula / R.U.C.: 1702422807
ANDINO PILCO CARLOS ALBERTO
No. de Control: 3683402-10
Dirección servicio: JUAN DE DIOS HARO OE5-27 PB MANUEL SERRANO FLORIDA CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.77
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	5.03
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		6.80

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	29.97
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	6.80
TOTAL (1 + 2 + 3):	36.77

Pagar hasta: 2015-12-16

AHORRO POR:

Tarifa de Emergencia 0.00
Cocoon Eléctrica 0.00
Calentamiento de Agua 0.00
Total: 0.00

Notario
Abogado Laura Delgado Villan
1930

2 de 2